

Anexo: - 1 foja + 1 CD -

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL /
Teléfono(s): 3957210

Documento No.: CPCCS-SG-2026-1907-EX

Fecha: 2026-07-31 16:43:00 GMT -05

Recibido por: Jonathan Josue Zambrano Rosado

Para verificar el estado de su documento ingrese a:

<https://www.gestiondocumental.gob.ec>

con el usuario

**SEÑORES MIEMBROS DE LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN
DEL
CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN Y
DESIGNACIÓN
DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
POR INTERMEDIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL CONSEJO DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
IMPUGNACIÓN CIUDADANA POR FALTA DE PROBIDAD E IDONEIDAD
NOTORIAS
CONTRA LUIGGI RIGOBERTO MIRANDA PERALTA - EXPEDIENTE N.º**

Impugnante: KEVIN JOEL DE LA CRUZ PASQUEL

Cédula: [REDACTED]

Domicilio: Provincia de Pichincha Cantón Quito, [REDACTED]

Correo para notificaciones: [REDACTED]

I. IDENTIFICACIÓN Y COMPARECENCIA DEL IMPUGNANTE

Yo, KEVIN JOEL DE LA CRUZ PASQUEL KEVIN JOEL DE LA CRUZ PASQUEL , portador de la cédula de ciudadanía [REDACTED] domiciliado(a) en la Provincia de Pichincha Cantón Quito, [REDACTED] con correo electrónico [REDACTED] , comparezco en ejercicio de los derechos de participación y control social reconocidos en los artículos 61 numeral 2 y 95 de la Constitución de la República del Ecuador, y presenté impugnación ciudadana contra el postulante identificado a continuación.

Declaro que no participó como postulante en el presente concurso y que esta impugnación se presentó dentro del término establecido en la convocatoria pública.

II. IDENTIFICACIÓN DEL POSTULANTE IMPUGNADO

Nombres completos	LUIGGI RIGOBERTO MIRANDA PERALTA
Cédula	[REDACTED]
Número de expediente	[REDACTED]
Calidad	Postulante al cargo de primera autoridad de la Fiscalía General del Estado
Trayectoria declarada relevante	Agente fiscal desde 2015; gerente general de Constructora M&P CONSTRUC entre 2010 y 2024

III. LEGITIMACIÓN, OPORTUNIDAD Y CAUSAL INVOCADA

1. El artículo 45 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado habilita a las personas y organizaciones sociales a presentar impugnaciones ciudadanas dentro del término previsto en la convocatoria pública.
2. La presente impugnación se sustenta en la causal prevista en el artículo 46 numeral 2 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y

Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado: falta de probidad o idoneidad notorias. El hecho principal que motiva la objeción es la superposición prolongada entre el ejercicio del cargo público de agente fiscal y el mantenimiento de la calidad de gerente general y representante legal de una sociedad mercantil privada. Como antecedente complementario y convergente, se incorpora una controversia contencioso-administrativa originada en una actuación del postulante como agente fiscal, terminada mediante acuerdo extrajudicial, desistimiento y archivo, sin pronunciamiento judicial sobre el fondo.

3. La secuencia documental es concreta: el registro societario fija el nombramiento del postulante como gerente general y representante legal de M&P CONSTRUCCIONES S.A. el 7 de mayo de 2012; la Fiscalía Provincial de Manabí certifica que comenzó a cumplir funciones propias de agente fiscal el 3 de agosto de 2015; las nóminas societarias de 2017 y 2018 y el formulario suscrito el 3 de abril de 2019 corroboran la continuidad de la administración privada; y la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros registra como fecha de terminación del cargo el 14 de julio de 2024. Así, la coexistencia documentada se extendió, al menos, durante ocho años, once meses y once días.
4. Dentro de ese mismo período de ejercicio fiscal y administración societaria se tramitó la causa n.º 13802-2018-00142. En auto de 1 de febrero de 2021, el Tribunal Contencioso Administrativo y Tributario con sede en Portoviejo dejó constancia de que el Presidente del Consejo de la Judicatura solicitó que Luiggi Rigoberto Miranda Peralta fuera tenido como parte procesal por haber intervenido, en calidad de agente fiscal, en el acto que el demandante señaló como violatorio de sus derechos. El expediente registró posteriormente un acuerdo amistoso y extrajudicial, un nuevo desistimiento y el archivo de la causa el 14 de abril de 2021.
5. La terminación por desistimiento no estableció responsabilidad del postulante, pero tampoco resolvió el fondo de la controversia ni determinó la legalidad de las actuaciones cuestionadas. Por ello, este antecedente no se presenta como sanción ni como prueba autónoma de una infracción; se incorpora como elemento complementario para valorar integralmente una trayectoria profesional que, durante el mismo período, registra una posible incompatibilidad entre un cargo público sujeto a dedicación exclusiva y una función privada de dirección y representación legal.
6. La sentencia n.º 29-26-IN/26 de la Corte Constitucional del Ecuador exige que la probidad notoria sea examinada como una cualidad integral, verificable y coherente de la trayectoria. Bajo ese estándar, la Comisión debe determinar si la superposición documentada fue materialmente compatible con el régimen de dedicación exclusiva de los agentes fiscales y si, valorada conjuntamente con el antecedente judicial descrito, afecta la independencia, la observancia del ordenamiento jurídico, la idoneidad y la confianza pública requeridas para dirigir la Fiscalía General del Estado.

IV. FUNDAMENTOS DE HECHO

A. Inicio de la trayectoria societaria y declaración del propio postulante

1. Del contenido público que se encuentra en la página web oficial de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros identifica a Luigi Rigoberto Miranda Peralta como gerente general y representante legal de M&P CONSTRUC S.A., con fecha de nombramiento 7 de mayo de 2012 y fecha de terminación 14 de julio de 2024. El Formulario Único de Postulación y la hoja de vida del expediente n.º 138 también registran, dentro de su experiencia general, el cargo de gerente general de “Constructora M&P CONSTRUC” entre 2010 y 2024. (Documentos A y C).
2. La impugnación no se fundamenta en la mera propiedad de acciones, sino en el cargo de dirección y representación legal declarado y registrado oficialmente.

B. Inicio de las funciones fiscales y configuración de la superposición

1. De la revisión del expediente virtual el postulante declaró en su hoja de vida que se desempeña como agente fiscal desde julio de 2015. El certificado emitido por la Fiscalía Provincial de Manabí precisa que, desde el 3 de agosto de 2015, se le asignaron unidades para cumplir funciones propias del cargo de agente fiscal. Esta fecha oficial y favorable al postulante se toma como punto inicial del período de superposición. (Documentos A y B).
2. Desde el 3 de agosto de 2015 coexistieron, por tanto, dos calidades documentadas: agente fiscal de la Fiscalía General del Estado y gerente general y representante legal de M&P CONSTRUC S.A. y cabe recalcar que surge de la coexistencia prolongada de un cargo público sujeto a dedicación exclusiva con un cargo privado de administración y representación frente a terceros.

C. Registros de 2017, 2018 y 2019 que corroboran la continuidad

1. La nómina de administradores correspondiente al año 2017 identifica al postulante, mediante la cédula [REDACTED] como gerente general de M&P CONSTRUC S.A. y titular de la representación legal. (Documento D).
2. La nómina de administradores correspondiente al año 2018 reproduce la misma identificación, el mismo cargo y el mismo tipo de representación legal, lo que confirma que la calidad societaria continuaba registrada mientras el postulante ejercía funciones fiscales. (Documento E).
3. El 3 de abril de 2019, el Formulario de Actualización de Datos volvió a individualizar al postulante como gerente general y representante legal individual de M&P CONSTRUC S.A. El documento contiene una declaración bajo juramento sobre la veracidad de la información y fue suscrito en calidad de representante legal. Este acto constituye un elemento intermedio que impide reducir la superposición a un nombramiento antiguo, vencido o puramente nominal. (Documento F).
4. Los registros de 2017, 2018 y 2019 enlazan cronológicamente el nombramiento societario de 2012 con la fecha de terminación registrada en 2024 y demuestran continuidad durante la carrera fiscal. La cuestión que debe resolver la Comisión es si esa continuidad fue compatible con la dedicación exclusiva y con los deberes de independencia y observancia del ordenamiento jurídico exigibles a un agente fiscal.

D. Controversia judicial producida durante el período de superposición

1. Durante el período se evidencia en las que cumplía las funciones fiscal y societaria, se inició la causa n.º 13802-2018-00142, acción subjetiva tramitada ante el Tribunal Contencioso Administrativo y Tributario con sede en Portoviejo, promovida por Hugo Rodolfo Loor Loor. La consulta oficial del Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano (E-SATJE) registra a Luigi Rigoberto Miranda Peralta entre las personas demandadas. (Documento J).
2. El 1 de febrero de 2021, el Tribunal dejó constancia de que el Presidente del Consejo de la Judicatura había solicitado que el postulante fuera tenido como parte procesal por haber intervenido, en calidad de agente fiscal, en el acto que el accionante señaló como violatorio de sus derechos. En el mismo auto se registró que el actor manifestó haber alcanzado un acuerdo amistoso y extrajudicial con el postulante y con la jueza Marian Esveila Chamba Cuadros, y que pretendía desistir de la demanda respecto de ambos. (Documento J).
3. El 4 de febrero de 2021, el actor presentó un nuevo desistimiento de la acción. Después del reconocimiento de su firma y rúbrica, el Tribunal aceptó el desistimiento mediante auto interlocutorio de 14 de abril de 2021 y dispuso el archivo de la causa. La resolución verificó la validez del desistimiento, pero no emitió pronunciamiento sobre los hechos que motivaron la demanda ni sobre la legalidad de las actuaciones cuestionadas. (Documento J).
4. Este antecedente se delimita con precisión: no acredita responsabilidad penal, administrativa o disciplinaria, ni puede ser tratado como una sentencia adversa. Su relevancia consiste en que documenta una controversia directamente vinculada con el ejercicio fiscal del postulante, su incorporación personal por el acto alegado como violatorio de derechos y una terminación extrajudicial sin decisión de fondo. Por ello, debe valorarse como antecedente complementario y no como causal independiente.

E. Terminación societaria en 2024, postulación y síntesis de la causal

1. La consulta oficial de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros registra que el cargo de gerente general y representante legal terminó el 14 de julio de 2024 y que actualmente no constan registros en “Administración Actual”. Este dato se reconoce expresamente y delimita temporalmente la impugnación. Tomando como inicio el 3 de agosto de 2015, la superposición documentada alcanza al menos ocho años, once meses y once días. (Documento C).
2. En la declaración juramentada incorporada a su expediente de postulación, Luigi Rigoberto Miranda Peralta afirmó no encontrarse inmerso en prohibiciones o inhabilidades, no mantener conflictos de interés para ejercer la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado y ratificó la información y documentación presentadas. El contraste cronológico entre su propia hoja de vida, la certificación fiscal, los registros societarios y el expediente judicial activa la causal de falta de probidad o idoneidad notorias: corresponde determinar si la prolongada coexistencia entre el cargo fiscal y la gerencia privada vulneró el régimen de dedicación exclusiva y si, valorada con el antecedente judicial complementario, compromete la independencia, la coherencia institucional y la confianza pública exigibles para el cargo. (Documento G).

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Probidad e idoneidad como requisitos constitucionales de trayectoria

1. El artículo 196 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador exige que la o el Fiscal General del Estado haya ejercido con idoneidad y probidad notorias la profesión de abogado, la judicatura o la docencia universitaria en materia penal durante al menos diez años. El artículo 21 numeral 3 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado reproduce este requisito como una condición material y autónoma, distinta del simple cómputo de años de ejercicio profesional.
2. La sentencia n.º 29-26-IN/26 de la Corte Constitucional del Ecuador definió la probidad notoria como un estándar cualificado de integridad pública, socialmente verificable, que exige una trayectoria consistente y reconocible de conducta ética, transparencia, independencia, respeto al Estado de derecho y orientación al interés general. En su párrafo 43 incluyó, dentro de la dimensión jurídica, la existencia de procesos judiciales que cuestionan la conducta externa del postulante frente al Estado; y, en los párrafos 47, 51 y 52, exigió una valoración integral de la trayectoria, de los conflictos potenciales y de la confianza pública. (Documento I).

Dedicación exclusiva aplicable a fiscales

3. El artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a la Fiscalía General del Estado como órgano autónomo de la Función Judicial. El artículo 38 numeral 4 del Código Orgánico de la Función Judicial incluye entre las servidoras y servidores de la Función Judicial a quienes prestan servicios en la Fiscalía General del Estado.
4. El artículo 174 de la Constitución de la República del Ecuador prohíbe a las servidoras y servidores judiciales ejercer la abogacía o desempeñar otro empleo público o privado, salvo la docencia universitaria fuera del horario de trabajo.
5. En desarrollo de esa regla, el artículo 16 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que cualquier servicio permanente o de período en la Función Judicial es incompatible con el desempeño de otro cargo público o privado, con la única excepción prevista para la docencia universitaria fuera del horario de trabajo.
6. La gerencia general y la representación legal de una sociedad mercantil constituyen funciones privadas de dirección, administración y vinculación jurídica frente a terceros. Su coexistencia con la calidad de agente fiscal se subsume, en principio, en la incompatibilidad establecida por el artículo 174 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 16 del Código Orgánico de la Función Judicial. La prohibición se refiere al desempeño de otro cargo y no depende exclusivamente de la existencia de remuneración, utilidades o actividad comercial intensa.
7. La duración documentada impide tratar el caso como una anotación registral remota o un error puntual. La fecha de terminación de 2024, las nóminas de 2017 y 2018 y el formulario suscrito en 2019 enlazan y corroboran la permanencia de la función societaria durante la carrera fiscal. Corresponde a la Comisión contrastar estos documentos con certificaciones históricas de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, del Registro Mercantil competente y de la Fiscalía General del Estado.

Relevancia del antecedente contencioso-administrativo para la probidad notoria

8. La causa n.º 13802-2018-00142 no es ajena a la trayectoria profesional del postulante: su incorporación se produjo por una actuación realizada en calidad de agente fiscal dentro del hecho que el actor presentó como vulnerador de derechos. La controversia terminó sin sentencia de fondo, después de que el expediente registrara un acuerdo amistoso y extrajudicial y el posterior desistimiento.

9. Conforme a lo que se verifica de la sentencia n.º 29-26-IN/26 de la Corte Constitucional del Ecuador, la evaluación de la probidad puede considerar procesos judiciales que cuestionan la conducta frente al Estado, antecedentes incompatibles, trayectoria profesional cuestionable o afectaciones a la confianza pública. El desistimiento extingue el proceso, pero no sustituye el examen que corresponde a la Comisión sobre los hechos que motivaron la demanda. Por su falta de decisión de fondo, este antecedente debe ser tratado como complementario y valorado con cautela, no como prueba autónoma de responsabilidad.

10. La relevancia conjunta surge porque ambos antecedentes se ubican dentro del mismo período de ejercicio fiscal: por una parte, la coexistencia documentada entre el cargo de agente fiscal y la gerencia y representación legal privadas; por otra, una controversia judicial directamente relacionada con una actuación fiscal y terminada sin esclarecimiento jurisdiccional del fondo. La Comisión debe determinar si esta trayectoria satisface las exigencias de legalidad, independencia, diligencia, coherencia institucional y confianza pública propias de la probidad e idoneidad notorias.

Causal reglamentaria y facultad de verificación

11. Los artículos 19, 21 numeral 3, 22, 45, 46 numeral 2 y 47 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado regulan, respectivamente, la facultad de verificación, el requisito de probidad e idoneidad notorias, las prohibiciones e inhabilidades, la legitimación ciudadana, la causal invocada y los requisitos de presentación y prueba. La verificación deberá determinar si la superposición produjo una incompatibilidad jurídicamente relevante y si sus efectos, valorados junto con el antecedente judicial complementario, impiden considerar notorias la probidad y la idoneidad del postulante.

VI. APLICACIÓN AL CASO Y RESPUESTA A LOS DESCARGOS PREVISIBLES

1. “El nombramiento societario era solo por dos años”. La consulta oficial individualiza una fecha de terminación en 2024, y esa continuidad está corroborada por nóminas de 2017 y 2018 y por una actualización de datos suscrita en 2019. La impugnación no se apoya únicamente en el nombramiento inicial de 2012.
2. Cabe recalcar que, la representación legal permaneció registrada durante varios años y el postulante aparece en 2019 en un formulario societario como gerente general y representante legal individual. La autoridad debe requerir los actos societarios, formularios, declaraciones y estados presentados durante la superposición para establecer el alcance material del cargo. La probidad notoria se evalúa sobre la trayectoria profesional completa, no únicamente sobre la situación existente el día de la postulación. La terminación registrada el 14 de julio de 2024 no elimina el

período anterior ni vuelve compatible retroactivamente la coexistencia de cargos. La impugnación no se fundamenta en la propiedad de acciones. El dato accionarial es contextual; el hecho central es la gerencia general y representación legal documentadas mientras se ejercían funciones de agente fiscal.

3. “La gerencia fue declarada en la hoja de vida”. La declaración permite identificar el hecho con mayor certeza, pero no resuelve su compatibilidad jurídica. La transparencia formal sobre una actividad no reemplaza el examen material exigido por el artículo 174 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 16 del Código Orgánico de la Función Judicial.
4. “La compañía no tuvo actividad o no existió remuneración”. La incompatibilidad constitucional y legal recae sobre el desempeño de otro cargo privado. La eventual falta de ingresos o de operaciones podrá valorarse como circunstancia del caso, pero no elimina por sí sola la calidad registral de gerente general y representante legal ni los actos suscritos bajo esa representación. Estos antecedentes complementan lo que debe ser contrastado en la valoración integral de la trayectoria.
5. “El actor manifestó no tener nada que reclamar”. Esa declaración fue realizada dentro del desistimiento, después de que el expediente registró un acuerdo amistoso y extrajudicial con el postulante. La Comisión debe conocer el contexto de ese acuerdo y los documentos públicos de la causa para determinar si el antecedente afecta la confianza pública y la notoriedad de la probidad alegada.
6. “No hubo sanción ni sentencia adversa”. La causal prevista en el artículo 46 numeral 2 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado no exige necesariamente una condena previa. Sin embargo, la ausencia de sanción obliga a que la Comisión distinga entre el hecho principal documentalmente comprobado —la superposición de cargos— y el antecedente judicial complementario, y motive de manera específica la incidencia de cada uno sobre la probidad e idoneidad notorias.
7. Considerados de manera conjunta y en su orden temporal, los documentos acreditan:
 - a) un nombramiento societario anterior al ingreso a la Fiscalía
 - b) el inicio de funciones propias de agente fiscal el 3 de agosto de 2015
 - c) registros de 2017, 2018 y 2019 que corroboran la continuidad de la gerencia y representación legal privadas
 - d) una controversia judicial vinculada con su actuación fiscal, terminada en 2021 mediante acuerdo extrajudicial, desistimiento y archivo sin decisión de fondo
 - e) la terminación societaria registrada el 14 de julio de 2024
 - f) la posterior ratificación de su trayectoria en el expediente del concurso. Esta secuencia activa la verificación reforzada y exige una resolución motivada sobre el cumplimiento del estándar de probidad e idoneidad notorias.

VII. ANUNCIO Y PRESENTACIÓN DE LA PRUEBA

1. Documento A: Formulario Único de Postulación y hoja de vida del expediente n.º 138, fojas digitales n.º 1 y 7: identifica el cargo de agente fiscal y la gerencia privada declarada entre 2010 y 2024.

2. Documento B: Certificado de la Fiscalía Provincial de Manabí, foja digital n.º 77 del expediente: acredita funciones propias de agente fiscal desde el 3 de agosto de 2015.
3. Documento C: Consulta oficial de persona en el portal de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros: registra la ausencia de administración actual, la condición accionarial actual y la calidad anterior de gerente general y representante legal, con fecha de terminación 14 de julio de 2024.
4. Documento D: Nómina de administradores de M&PCONSTRUC S.A. correspondiente al año 2017: gerente general y representación legal.
5. Documento E: Nómina de administradores de M&PCONSTRUC S.A. correspondiente al año 2018: persistencia del cargo y representación legal.
6. Documento F: Formulario societario de Actualización de Datos de 3 de abril de 2019: individualiza al postulante por nombres y cédula como gerente general y representante legal individual y contiene una declaración de veracidad.
7. Documento G: Declaración juramentada y ratificación incorporadas en las fojas digitales n.º 120, 124 y 125 del expediente n.º 138.
8. Documento H: Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, fojas digitales n.º 25, 26, 48 y 49: facultad de verificación, requisitos, prohibiciones, causales y requisitos de presentación de la impugnación.
9. Documento I: Sentencia n.º 29-26-IN/26 de la Corte Constitucional del Ecuador, fojas digitales n.º 16 a 19: estándar constitucional de probidad notoria, facultad de verificación e impugnación ciudadana.
10. Documento J: Consulta y expediente electrónico oficial de la causa n.º 13802-2018-00142: identifica al postulante como parte procesal, recoge su intervención como agente fiscal en el acto alegado como violatorio de derechos, registra el acuerdo amistoso y extrajudicial, y contiene el auto interlocutorio de desistimiento y archivo de 14 de abril de 2021.

VIII. ENLACES DE VERIFICACIÓN

DOCUMENTOS A, B Y G Expediente público n.º 138 - Consejo de Participación Ciudadana y Control Social	https://blogs.cpccs.gob.ec/biblioteca/DocumentosC/PCCS/Comunicacion/2026/03/MIRANDA_PERALDA_LUIGGI_RIGOBERTO_138.pdf
DOCUMENTO C Consulta oficial de personas - Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros	https://appscvsl.supercias.gob.ec/consultaPersona/consulta_cia_personas.zul
DOCUMENTOS C, D, E Y F Consulta oficial de compañías - expediente 146778 / RUC 1391793901001	https://appscvsgen.supercias.gob.ec/consultaCompanias/societario/busquedaCompanias.jsf
DOCUMENTO H Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado	https://www.cpccs.gob.ec/wp-content/uploads/2025/07/Codificacion_Reglamento_designacion_Fiscalia_General_del_Estado.pdf

- Consejo de Participación Ciudadana y Control Social	
FUNDAMENTO JURÍDICO Constitución de la República del Ecuador - Consejo de la Judicatura	https://www.funcionjudicial.gob.ec/resources/pdf/normativa/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador.pdf
FUNDAMENTO JURÍDICO Código Orgánico de la Función Judicial - Consejo de la Judicatura	https://www.funcionjudicial.gob.ec/resources/pdf/normativa/codigoorganicoFJ.pdf
DOCUMENTO I Sentencia n.º 29-26-IN/26 de la Corte Constitucional del Ecuador - Consejo de Participación Ciudadana y Control Social	https://www.cpccs.gob.ec/wp-content/uploads/2026/05/SENTENCIA-29-26-IN26.pdf
DOCUMENTO J Consulta oficial del Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano (E-SATJE) - proceso n.º 13802-2018-00142	https://procesosjudiciales.funcionjudicial.gob.ec/movimientos

IX. PETICIÓN

1. Que se admita a trámite la presente impugnación ciudadana, por cumplir los requisitos previstos en el artículo 47 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, al contener una causal clara e individualizada, hechos expuestos cronológicamente y documentación pertinente.
2. Que se acepte la impugnación y se descalifique al postulante **Luigi Rigoberto Miranda Peralta**, por incumplir el requisito de probidad e idoneidad notorias previsto en el artículo 196 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador y en el artículo 21 numeral 3 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, configurándose la causal establecida en el artículo 46 numeral 2 de la referida Codificación.
3. Que se oficie a la **Fiscalía General del Estado, al Consejo de la Judicatura, a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros y a las demás autoridades competentes**, para las investigaciones y actuaciones que correspondan dentro del ámbito de sus atribuciones.

X. NOTIFICACIONES

Las notificaciones que correspondan las recibiré en el correo electrónico

DM, QUITO, 31 de julio del 2026.





